



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER

ESTATUTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

No. 188

Febrero 10 de 2010

CONSIDERANDOS

- 1.** Que en virtud de la Misión institucional, Esumer, desarrolla un conjunto de actividades en áreas como Mercadeo, Negocios Internacionales y Administración, cimentadas en la integración de los procesos docente, investigación y extensión.
- 2.** Que para la indispensable gestión del conocimiento dentro de los desafíos que imponen el desarrollo institucional y la globalización, ESUMER requiere de una normatividad, y en especial, adecuar los procedimientos internos de conformidad a la legislación nacional y comunitaria en materia de Propiedad Intelectual, en particular, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 sobre derecho de autor y derechos conexos, la Decisión 486 de 2000 de la CAN, y las normas que las reglamentan, complementan o sustituyan en materia de propiedad industrial.
- 3.** Que es función de la Institución Universitaria incentivar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes, mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.
- 4.** Que de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de las cuales Colombia es miembro activo, y por las instituciones nacionales que protegen y gestionan los derechos de propiedad intelectual, es necesario cumplir con el marco jurídico de protección de ellos, con el fin de sentar las condiciones que permitan a los creadores hacerlos valer, así como propiciar la negociación y transferencia efectiva de los mismos.

5. Que una adecuada y correcta política en materia de propiedad intelectual permite respetar los derechos intelectuales de terceros, hacer valer los propios, y garantiza la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo institucional en condiciones razonables, y de acuerdo a las necesidades de la Institución y del país.

6. Que es conveniente la creación de un Comité de Propiedad Intelectual que propicie su desarrollo y el reconocimiento de su derecho y el cual velará por la aplicación del presente reglamento.

RESUELVE

Expedir el siguiente Estatuto sobre Propiedad Intelectual:

PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1. Principio misional. Es misión de ESUMER la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, la Institución procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado según el interés general y los principios y derechos constitucionales y legales colombianos.

ARTÍCULO 2. Principio de la Buena fe. ESUMER, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, servidores, estudiantes o terceros vinculados, es de su autoría, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; de no ser así, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplicará en todas las actividades de carácter laboral y contractual que involucren los derechos de autor, los derechos conexos y los de propiedad industrial, en ESUMER. **Las Disposiciones consagradas en este reglamento se aplicarán frente a todas las personas que tengan vínculos contractuales con ESUMER bien sean académicos, laborales, de servicios, de investigación, entre otros.**

ARTÍCULO 4. Integración. Los casos que no se encuentren contemplados en este Estatuto se regirán **por las normas vigentes en la materia y en los casos**

en que no exista legislación vigente por aplicación analógica de normas, o por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

Los conflictos de interés que puedan presentarse en materia de propiedad intelectual dentro de cualquier procedimiento de ESUMER, serán dirimidos, en primera instancia, por el Comité de Propiedad Intelectual que se crea a partir de la aprobación del presente Estatuto. De no lograrse un acuerdo, será el Consejo Directivo quien decida, previo concepto escrito del Comité.

ARTÍCULO 5. Modalidades Asociativas. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los servidores, a los estudiantes o a un tercero interesado, la Institución Universitaria ESUMER podrá proponer establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas de que habla la ley, para registrar, patentar o explotar económica y comercialmente las obras, creaciones, marcas, productos o procesos investigativos protegidos por la propiedad intelectual y pertenecientes a ellos. En cualquier caso deberán establecerse y formalizarse los respectivos acuerdos contractuales sobre la explotación de dichos derechos.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por ESUMER, o manifestadas por sus docentes, servidores, o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de la Institución. Todas las obras y publicaciones donde aparezcan las firmas de terceros, diferentes al pensamiento institucional, llevarán una nota de exoneración de responsabilidad.

ARTÍCULO 7. Conservación patrimonial. -Los archivos o memorias de las actividades Institucionales y de las investigaciones en cada Facultad, Unidad Académica o Administrativa, los ejemplares de tesis de grado y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio de ESUMER y no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad y no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo de conservación.

ARTÍCULO 8. Favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto, de las actas, convenios o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad industrial.

ARTÍCULO 9. Confidencialidad. Los docentes, los servidores, los estudiantes, los asesores, los consultores, y los jurados, que en razón del ejercicio de sus

funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

ARTÍCULO 10. Protección Jurídica. ESUMER protegerá, por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma, y promoverá el respeto y reconocimiento a los derechos asociados a las creaciones propias del talento humano.

ARTÍCULO 11. Protección de los Símbolos. El nombre, la marca, los lemas y los demás signos distintivos de ESUMER, al igual que los de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen a la Institución, la cual se reserva el uso de los mismos.

ARTÍCULO 12. Representatividad. Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los símbolos de ESUMER, representan el pensamiento de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los directivos comprometen a la Institución, según la representatividad que por estatutos ostenten. El empleo de los símbolos por los directivos, empleados o servidores de la Institución está condicionado a los usos legítimos y a las autorizaciones competentes.

ARTÍCULO 13. Responsabilidad: los Directores, Decanos, jefes y los respectivos comités de edición de los medios de comunicación institucionales, serán los responsables de la adecuada protección y manejo de la propiedad intelectual involucrada en las diferentes actividades que desarrolla la Institución. En lo relacionado con obras literarias, artísticas y científicas, las ideas expresadas por los empleados, contratistas, estudiantes o terceros vinculados en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por ESUMER deberán identificarse con la filosofía de la institución y en este sentido son de responsabilidad tanto de la Institución como de sus autores. En cualquier caso serán los autores quienes respondan por la originalidad de las mismas.

CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 14. Objeto. El objeto del presente Estatuto es regular los derechos y las acciones que en materia de propiedad intelectual desarrolle la Institución.

La propiedad intelectual es un derecho que confiere un tipo especial de propiedad a los autores o inventores, que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer y el cual a su vez, permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones, bajo ciertas condiciones especiales.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, así como la propiedad industrial, signos distintivos y nuevas creaciones.

ARTÍCULO 15. Derecho de Autor. El derecho de autor se dirige a proteger las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

1. Los derechos morales: Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal, irrenunciable y perpetua; además, son imprescriptibles, inembargables, inalienables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente, el derecho a modificar la obra, el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención, según definiciones (glosario) consignadas en el artículo 39 de este Estatuto.

2. Los derechos patrimoniales: Consisten en la facultad de disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra.

Estas facultades pertenecen al titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, y son tantos los derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento puedan darse de la creación. Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho de reproducción de la obra, derecho de comunicación pública, derecho de distribución, derecho de transformación, derecho a la disposición y derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él, según definiciones consignadas en el artículo 39 de este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Limitaciones al Derecho de Autor. Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando se trate de un caso especial, no se

atente contra la normal explotación de la obra, y no se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Las principales limitaciones son: Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo, derecho de cita, derecho de uso para fines de enseñanza, derecho a reproducciones permitidas a las bibliotecas o archivos, derecho a realizar apuntes de conferencias o clases.

ARTÍCULO 17. Duración de la Protección. Según la ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

ARTÍCULO 18. Derechos Conexos. Facultad que la ley reconoce a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

ARTÍCULO 19. Del Sujeto del Derecho de Autor. El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO 20. Del Objeto del Derecho de Autor. El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, incluyendo dentro de éstas el programa de computador y las bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros

sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

La obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

PARÁGRAFO 1: Según el número de autores, la obra puede ser **individual** o **compleja**. La primera es la producida por una sola persona natural; la obra compleja es la realizada por más de una persona en las siguientes modalidades: obra en colaboración, obra compuesta u obra yuxtapuesta, y obra colectiva, según definiciones consignadas en el artículo 39 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las siguientes son otras modalidades de obras dentro del derecho de autor: la obra por encargo, la obra del trabajador, la obra inconclusa, la obra digital, la obra multimedia, la obra de dominio público, y las obras anónimas, seudónimas, inéditas y póstumas, según definiciones (glosario) contempladas en el artículo 39 de este Estatuto.

ARTÍCULO 21. Propiedad Industrial. La propiedad industrial se dirige a proteger la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas, según definiciones consignadas en el artículo 39 de este Estatuto.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

ARTÍCULO 22. De los Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes, empleados y servidores de ESUMER en cumplimiento de las obligaciones laborales y estatutarias de su cargo, son de propiedad de la Institución Universitaria Esumer, sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 25 del presente Estatuto.

En todo caso se cumplirá con las formalidades previstas en el artículo 183 de la ley 23 de 1982.

Los derechos morales pertenecen al profesor, empleado o servidor de ESUMER. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Institución, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 23. De los Derechos en la Propiedad Industrial. Los derechos sobre las creaciones industriales corresponden a ESUMER y a los organismos financiadores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, y podrá igualmente oponerse a esta mención. El inventor debe ceder el derecho en virtud de un contrato con la Institución, su nombre aparece en la solicitud pero no es considerado un derecho moral.

ARTÍCULO 24. Derechos y Deberes que rigen las Relaciones entre la Fundación Universitaria Esumer y el Profesor. Al profesor o al prestador de servicios corresponden los siguientes deberes:

Notificar la invención a la Institución.

Guardar la confidencialidad hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad industrial.

Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.

Acompañar a ESUMER en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

A la INSTITUCIÓN corresponden los siguientes deberes:

- a).-Reconocer el derecho moral del profesor o del servidor como autor, inventor o descubridor.
- b).-Dar participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios económicos producto de la explotación comercial.
- c).-Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 32 del presente Estatuto.
- d).-Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación para que puedan ser transferidos a los sectores social y empresarial.

ARTÍCULO 25. Producción de los Docentes y de los servidores de la Institución. Los derechos morales sobre la producción de los docentes y de los servidores de ESUMER, referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales con la Institución Universitaria.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con ESUMER.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 26. Producción de los Estudiantes. Pertenece, al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como tesis, trabajos de investigación, o trabajos de grado.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Institución, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el acta o convenio respectivo
2. Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en el convenio o acta respectiva.
3. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Institución y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a ESUMER.
4. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del acta o convenio respectivo.

5. Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Institución Universitaria, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan ESUMER y/o la empresa o la institución contratante.

En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.

ARTÍCULO 27. En la Investigación Cofinanciada. Serán propiedad de ESUMER y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas adelantadas por sus profesores, servidores, estudiantes, monitores, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

ARTÍCULO 28. Obtención de la Protección. ESUMER realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante la oficina competente de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Para el caso de propiedad intelectual solicitada en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se pacten y conforme haya sido aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. Explotación de la Propiedad. ESUMER aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 30. Regalías. En los casos en que ESUMER licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual según este Estatuto, reconocerá, por medio de Resolución Rectoral, participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes, o servidores de la Institución.

ARTÍCULO 31. Licencia de Explotación. La propiedad intelectual de ESUMER, que la Institución no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación escrita del autor a la INSTITUCIÓN, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éste y a sus colaboradores, siempre que lo

soliciten formalmente y acuerden por escrito reconocer a ESUMER una participación económica.

ARTÍCULO 32. Del Soporte Material y su Reproducción.

1. Cuando la obra o la investigación pertenezca exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto, salvo cuando la Institución, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la Institución.

2. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro o solicitud de patente. Esta restricción no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final si lo hay.

1. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca y centros de documentación de la Institución, no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 33. Contratos con Terceros. La vinculación formal de ESUMER, o de cualquiera de sus dependencias o programas, con terceros, se deberá concretar bajo la figura de contrato, el cual debe, para efectos de dar claridad sobre la propiedad intelectual, deberá apoyarse en las normas establecidas en el presente Estatuto. En consecuencia, todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al mejoramiento de la docencia, la investigación científica y tecnológica, o la prestación de un servicio por la Institución, deberá ser firmado por el Rector como representante legal de ésta, o por la persona autorizada expresamente para este fin.

ARTÍCULO 34. Contrato de Edición o Coedición. Cuando ESUMER celebre contratos de edición y coedición de obras literarias, artísticas o científicas con personas naturales o jurídicas, incluyendo sus docentes, estudiantes, empleados, servidores, o terceros vinculados observará las siguientes reglas:

1. El Departamento de Comunicaciones publicará la obra dentro del año siguiente a la aprobación que al efecto imparta Consejo Directivo; vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.
2. ESUMER se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
3. El Departamento de Contabilidad reconocerá, al autor o autores, el doce por ciento (12%) sobre el precio de venta al público, según liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo.
4. Sobre el número de ejemplares contratados, el Departamento de Comunicaciones entregará, al autor o autores, quince (15) ejemplares, los cuales quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
5. El Departamento de Comunicaciones destinará quince (15) ejemplares para cortesías y usos institucionales, quince (15) ejemplares para promoción y divulgación, cinco (5) ejemplares para dotación de la biblioteca de la Institución, y cinco (5) para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos, para efectos de la liquidación semestral de las utilidades.
6. Si el Departamento de Comunicaciones reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de docentes y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.
7. El Comité de Publicaciones es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea ESUMER, y la obra sea editada por cuenta y riesgo de la Institución.

ARTÍCULO 35. Del Acta y su Obligatoriedad. El Acta de Acuerdo es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión, tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y en la cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo, cuando se contemple la financiación o utilización de recursos físicos de la Institución.

PARÁGRAFO: El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico - económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por ESUMER con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos:

1. Objeto del trabajo o de la investigación.
2. Plazo o duración de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
4. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Institución (profesor, empleado, estudiante, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto.
5. Requisitos Académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aporte correspondiente.
6. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por ESUMER, indicar cuál es.
7. Nombre de los organismos financiadores; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
8. **Confidencialidad.** El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información de la investigación, así lo requiera.

Asimismo, los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando la entidad financiadora o cofinanciadora entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Institución.

PARÁGRAFO: Elaboración de Actas. Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por el Director de Investigación y Extensión, con asesoría jurídica de la Institución.

En todos los proyectos se levantará un acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un acta final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito y deben anexarse al informe o acta Inicial.

ARTÍCULO 36. Continuidad y Reserva de los Proyectos.

Se dejará copia, para ESUMER, de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar la reserva.

ARTÍCULO 37. Comité de Propiedad Intelectual. Para el cumplimiento y desarrollo del presente Estatuto, se crea el Comité de Propiedad Intelectual, el cual estará integrado por el Director de Investigaciones Académicas, quien lo presidirá; el Director de Investigaciones y Extensión, un experto en propiedad intelectual; y un profesor con formación y experiencia.

El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

ARTÍCULO 38. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

a.-) Asesorar a la Institución y a las Unidades Académicas en la redacción y gestión de contratos, convenios, negociaciones y proyectos; en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual, en cuanto a los derechos de autor y derechos patrimoniales, en aplicación de las normas previstas en el presente Estatuto.

b.-) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan. En consecuencia, impulsará y apoyará programas

de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares.

39. Glosario.

Para los efectos de este estatuto, se entiende por:

Consultoría: Estudio, diseño, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que presta la Institución a entidades internas o externas, por medio de sus docentes, servidores o unidades académicas, y que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

Copia para uso personal: Permiso para la reproducción de un ejemplar de una obra literaria, para uso privado del interesado y sin fines de lucro.

Derecho a aprovecharse de la obra, con fines de lucro o sin él: Facultad exclusiva del autor para percibir los beneficios económicos que se obtienen por la explotación de la obra, o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en la facultad de reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra, en comunicarla al público, y en autorizar o prohibir la representación, ejecución o difusión; en distribuir y autorizar su distribución; y en el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.

Derecho a conservar la obra inédita, o a publicarla bajo seudónimo o anónimamente: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo.

El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en un nivel privado.

Derecho a modificar la obra: Es un derecho que sólo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor y no se trasmite a sus herederos.

Derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos: Sin ánimo de lucro, siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.

Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo: Se pueden representar o ejecutar obras en los planteles educativos, siempre que no tenga algún fin lucrativo directo o indirecto.

Derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza: Las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Derecho a la cita: Este derecho permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre y el título original de la obra citada.

Derecho a la disposición: Consiste en la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales a título universal o singular, por causa de muerte o por contratos, caso en el cual se requiere escritura pública o documento privado reconocido ante notario y su registro en la oficina competente. Este derecho puede limitarse, en casos especiales, por medio de expropiación e indemnización ordenada por autoridad competente.

Derecho de Comunicación Pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas..

Derecho a la integridad de la obra: Se dirige a respetar la esencia conceptual dada por el autor a su obra, y la forma exacta como el artista intérprete o ejecutante realizó su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene un derecho moral a velar por la integridad de la misma, y consiguientemente de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra.

Derecho a la mención: Cuando la obra entra al dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, y queda obligada siempre a mencionar el nombre del autor y el título de la obra, y la indicación de que se trata de una obra modificada en su caso.

Derecho a la paternidad de la obra: Consiste en ser reconocido como el creador de la obra; es el derecho perpetuo por excelencia en materia autoral, pues, a pesar de que el autor fallezca, siempre la autoría le corresponderá, aun cuando la obra entre al dominio público.

Derecho al arrepentimiento: Consiste en el derecho que tiene el autor de retirar la obra de circulación, o de suspender cualquier forma de utilización después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de indemnizaciones por incumplimiento de contrato.

Derecho de reproducción de las obras: Es la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o de parte de ella por cualquier medio o procedimiento.

Director o asesor: Docente o servidor de la Universidad que dirija, asesore u oriente el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, la realización de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

Distribución: Puesta a disposición de los ejemplares o copias lícitas de la obra mediante **venta**, préstamo o alquiler.

Editor académico: Es la persona designada por el Comité de Publicaciones para diseñar, según las líneas editoriales definidas por la Universidad, la organización teórica y metodológica de una obra colectiva, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma; es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

Facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro: Autorización de reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección permanente de la biblioteca, o en el archivo, para preservarla, o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.

Inventos patentables: Son nuevas creaciones de productos o procedimientos, que presentan solución a un problema técnico, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial. El Estado ampara el invento mediante un certificado llamado patente, y autoriza al inventor la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

Investigación contratada: Es la investigación desarrollada por acuerdo con entidades públicas o privadas de investigación ajenas a la Universidad, y financiada en parte o totalmente por estos terceros.

Investigación propia: Es la investigación elegida libremente por los profesores dentro de su libertad de investigación, sin financiación específica, o que se realiza dentro de proyectos de investigación de universidades estatales.

Investigador principal: Persona responsable, ante la Universidad y ante las entidades externas, de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. El lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia, y su vigencia estará sujeta a la del signo.

Marcas: Se entiende por marca todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio se obtiene con su registro en la oficina competente.

Modelos de utilidad: Es toda modificación que se hace sobre un objeto conocido, sea herramienta, instrumento o mecanismo que le permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, y le proporcione alguna utilidad, o efecto técnico que antes no tenía. Son creaciones que no llegan a tener la altura inventiva que se exige para los inventos, pero, por su interés, se les protege mediante la patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Monografía o memoria: Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor o sin él, que puede servir para optar a un título de pregrado o de especialización.

Nombre comercial: Es cualquier signo que permita la identificación del comerciante y/o del establecimiento de comercio. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio, y termina cuando cesa el uso del mismo o de las actividades comerciales que identifica.

Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

Obra colectiva: Es ejecutada por un grupo de personas que actúan bajo la orientación de un director en quien recae la titularidad del derecho de autor, y sólo tiene, en relación con sus colaboradores, las obligaciones que hayan contraído con éstos en el respectivo contrato.

Obra compuesta u obra yuxtapuesta: Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

Obras de dominio público: Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado. Son de dominio público las siguientes obras:

- Las de autor que falleció sin dejar herederos.
- Las que tengan agotado el período de protección.
- Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
- Las extranjeras que no gocen de protección en Colombia.
- Las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.

Obra del trabajador: Es la creada por el servidor o docente en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la ley y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del trabajador.

Obra digital: Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.

Obra en colaboración: Es la gestada por dos o más autores, cuyos aportes personales son inseparables del resultado final de la obra, y la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la misma. Los colaboradores producen una obra única, autónoma, diferente del aporte de cada autor.

Obra inconclusa: Es la obra que no ha sido terminada o completada por su autor. Cuando se está frente a una obra por encargo, o del trabajador, podrá la Universidad ordenar su terminación.

Obra multimedia: Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.

Obra por encargo: Es la realizada por uno o varios autores mediante contrato de servicios, según un plan señalado por el comitente, y por cuenta y riesgo de éste. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación, y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al comitente corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

Otras reproducciones permitidas sin autorización del titular: Está permitida la reproducción de leyes y decretos, de artículos de actualidad publicados en periódicos, obras radiodifundidas, noticias, fotografías, ilustraciones y comentarios difundidos por prensa o radiodifusión. También los discursos políticos, disertaciones, sermones, y, en general, las intervenciones públicas, en todos los casos en que no haya reserva previa del derecho de reproducción, radiodifusión o transmisión. Se permite, además, la reproducción de retratos y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.

Rótulos y enseñas: Anuncio, letrero o cartel que sirve para la identificación del establecimiento de comercio. A los rótulos y enseñas son aplicables las mismas normas que al nombre comercial.

Secretos empresariales: Constituye secreto empresarial toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

Signos distintivos: Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

Tesis: Investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico, que constituye un aporte original a las ciencias naturales, sociales, a la tecnología, o a las artes, desarrollada por un matriculado en la Universidad para optar al título de doctor.

Trabajo de grado: El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, por un estudiante matriculado, para optar a un título de pregrado o de especialización.

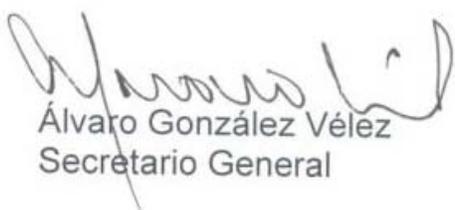
Trabajo de investigación: Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber. En concordancia con la Ley 30 de 1992, un trabajo de esta naturaleza se exige para optar al título de magíster.

Transformación: Cualquier modificación que se haga de la obra.

ARTÍCULO 40. Vigencia. El presente estatuto rige a partir del día 10 de febrero de dos mil diez (2010), fecha de su aprobación por el Consejo Directivo, Acta Nro. 469 de la sesión de la misma fecha y regula íntegramente la propiedad intelectual en ESUMER.



Luis Alfonso Quintero Arbeláez
Presidente Consejo Directivo



Álvaro González Vélez
Secretario General